

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO  
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO :	<b>EJECUTIVO</b>
RAD. INT. JUZGADO:	<b>47-570-40-89-001-2019-00149-00</b>
DEMANDANTE :	<b>SERGIO PERTUZ CASTAÑEDA</b>
DEMANDADA:	<b>ROSIRIS LAPEIRA ARIZA</b>
FECHA:	<b>29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, y ante la solicitud hecha por el abogado de la parte demandante, procede el despacho a resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución del presente proceso, previas las siguientes consideraciones:

Evidencia este despacho, que la presente demanda, se interpuso y se admitió, en el año 2019, con anterioridad de la entrada en vigencia del Decreto 806 del 2020.

Se observa, que la parte demandante, inicio con las labores tendientes a realizar la notificación al demandado en el año 2019, previa entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, como consta en la constancia de envió de fecha 08/10/2019, donde se remite citatorio a la demandada, la cual recibe materialmente dicho citatorio el día 11/10/2019, agotándose así el primer intento de notificación personal al demandado en el marco del artículo 291 del C.G. del P. por parte del demandado.

Teniendo que, el extremo pasivo dentro del presente proceso no acude a la secretaria del despacho, es menester que, por parte del demandante, siendo esta la parte interesada en practicar la notificación personal, se intentara en debida forma la notificación por aviso al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P. en su numeral 6.

El artículo 292 del C.G. del P., nos enseña la forma en que debe practicarse la notificación por aviso a la parte demandada, indicando, que en casos como el que nos ocupa, la notificación personal por aviso, deberá remitirse acompañada por la copia informal de la providencia que se está notificando.

Al revisar la solicitud presentada por la parte demandante, cotejando los anexos presentados con la misma, no se observa que, con el aviso se haya remitido al demandado copia del auto de fecha 04 de julio de 2019, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, encuentra este despacho que, el aviso remitido a la parte demandada, por parte del demandante, se envió en fecha 12/02/2021, siendo entregado el día 10/03/2021, según constancia de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO, aportado por el demandante.

De lo anterior se sustrae, que para la fecha en que fue enviado el aviso, el servicio de justicia se prestaba de manera virtual, por tanto, debió indicarse en dicho aviso a la parte demandada que, debía dirigirse al despacho a través de los canales virtuales de atención conforme a los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020 y no a la secretaria del despacho, como se indica en el aviso que fue remitido.

Adicionalmente se observa, que el formato de notificación por aviso usado por la parte demandante, se cita normatividad que se encuentra derogada.

Situaciones anteriores, que hacen colegir a este despacho, que el intento de notificación por aviso realizado por la parte demandante, no cumple con los requisitos formales del artículo 292 del C. G. del P. así como lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del decreto 806 de 2021.

Por lo expuesto, este despacho no podrá tener por notificada personalmente a la parte demandada, y consecuentemente, no podrá acceder a la solicitud impetrada por la parte demandante, por lo que no se ordenará seguir adelante la ejecución, tal y como lo pretende la parte actora.

En razón a lo anteriormente expuesto este despacho,

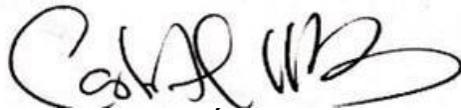
### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** por notificada a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. Conforme a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud presentada por la parte demandante, conforme a la parte considerativa del presente auto.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

Por anotación en ESTADO No. 041  
Notifico el auto anterior.

Puebloviejo, 30 de septiembre de 2021

SABAT ARÉVALO NUÑEZ  
Secretario.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-pueblo-viejo/71>